



REGLAMENTO DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

ARTICULO 1º: Créase una asignación familiar para afiliados a la Caja que fueren prestatarios de la Jubilación Ordinaria, Jubilación Extraordinaria y Pensión. Para ejercer los derechos emergentes del presente reglamento, el subsidiado deberá acreditar fehacientemente, tener a su cargo a los familiares que se indican en el artículo 2º.

ARTICULO 2º: El subsidio familiar contemplará las siguientes asignaciones:

a) Hijos en escolaridad.

b) Hijos discapacitados sin límite de edad, que se encuentren a cargo económicamente del Jubilado o Pensionado. A tal fin se entiende por hijo "económicamente a cargo", aquellos que no tengan ingresos superiores al salario mínimo, vital y móvil. En caso que posea un ingreso el afiliado deberá acompañar el último recibo del mismo o documentación equivalente que acredite su monto, a los fines de compararlo con el salario mínimo, vital y móvil que se encuentre vigente a la fecha de ingreso de la solicitud.

ARTICULO 3º: Fíjense los beneficios que determina el artículo 2º de acuerdo al siguiente detalle:

1) Para los del inciso a) en la cantidad de diez (10) módulos prestadores mensuales a partir del 1 de octubre de 2019 y en la cantidad de veintiséis (26) módulos prestadores mensuales a partir del 1 de noviembre de 2019.

2) A los del inciso b), en la cantidad de setenta y nueve (79) módulos prestadores mensuales a partir del 1 de octubre de 2019 y de ciento cuatro (104) módulos prestadores mensuales a partir del 1 de noviembre de 2019.

ARTICULO 4º: A fin de acreditar el derecho a las presentes Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán acompañar la documentación que se detalla a continuación:

En todos los casos efectuar la correspondiente solicitud en formulario que proporcionará la Caja, adjuntando los siguientes comprobantes:

1) Los del inciso a), declaración jurada, en formulario provisto por la Caja, certificado de nacimiento de los hijos y certificado de escolaridad vigente. Este último deberá ser renovado todos los años.

2) Los del inciso b):

- Certificado de nacimiento,

- Historia Clínica,

- Certificado oficial de discapacidad,

- Declaración Jurada en formulario que provee la Caja, adjuntando comprobante que certifique su situación laboral ante la A.F.I.P. o la A.N.S.E.S.

- En caso de tener un ingreso, el último comprobante o documentación que acredite el monto del mismo.

Sin perjuicio de ello el H. Directorio podrá solicitar la realización de una Junta Médica a los fines de evaluar la discapacidad del hijo por el cual solicita este beneficio.

ARTICULO 5º: En el supuesto de cónyuges en la que ambos resulten jubilados de la Caja, la Asignación Familiar estipulada en el Artículo 3º incisos a) y b) podrá ser solicitada y percibida por solo uno de ellos.



Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 6º: Si el solicitante de este Beneficio tuviera procesos judiciales pendientes de resolución de cualquier tipo o naturaleza en la que intervenga la Caja, será el H. Directorio el que analizará el otorgamiento o no de esta prestación.

ARTICULO 7º: A los efectos del pago de la Asignación Familiar la misma se abonará a partir de la fecha en la que el solicitante cumplimente los requisitos exigidos para la iniciación del trámite.

ARTICULO 8º: El Directorio podrá dejar sin efecto el presente subsidio, en cualquier momento, sin que ello genere derecho a reclamo alguno.